



RESOLUCIÓN NÚMERO 00244 DE 2020

(enero 24)

por medio de la cual se establece un período de transición para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución 03044 del 30 de septiembre de 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 1782 y 1801 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 5° numerales 4 y 6 y artículo 9° numeral 4 del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso de revisión y actualización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia-RAC con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), se efectuaron algunos cambios en los requisitos para la verificación de la competencia de los pilotos, con el propósito de facilitar el cumplimiento del Anexo 6 de OACI por parte de los explotadores de servicios aéreos.

Que mediante la Resolución número 03044 de septiembre 30 de 2019, se incorporó a las normas RAC 2 y RAC 4 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, los cambios relativos a los requisitos para la verificación de la competencia de los pilotos, con el propósito de facilitar el cumplimiento del Anexo 6 de OACI por parte de los explotadores de servicios aéreos.

Que, con el propósito de facilitar a los explotadores de servicios aéreos y destinatarios de la Resolución número 03044 del 30 de septiembre de 2019, la aplicación y cumplimiento de los cambios allí incorporados, es necesario incluir un período de transición en dichas normas, estableciendo unos plazos con ese propósito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer un período de transición para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución 03044 del 30 de septiembre de 2019, así:

- (a) Los explotadores de servicios aéreos y/o explotadores de las aeronaves tendrán hasta el 1° de septiembre de 2020 para ajustar los tiempos de los entrenamientos anual y semestral de sus tripulaciones y obtener la aprobación de los manuales y documentos aplicables por parte del Inspector Principal de Operaciones asignado;
- (b) Para los pilotos chequeadores de ruta autorizados por la UAEAC según RAC 2 y RAC 4, podrán continuar realizando sus actividades de chequeos de ruta hasta el 31 de agosto de 2020 o hasta la fecha de vigencia de su autorización, con antelación al 31 de agosto de 2020;
- (c) A partir del 1° de septiembre de 2020 o desde la fecha de pérdida de vigencia de la autorización, con antelación al 31 de agosto de 2020, las autorizaciones otorgadas como pilotos chequeadores de ruta quedarán sin valor ni efecto. No obstante, el Inspector Principal de Operaciones asignado a la empresa interesada, podrá aprobar nuevas autorizaciones como pilotos chequeadores *–para aquellos pilotos que ya cuentan con dicha autorización–* sin exceder el 31 de agosto de 2020;
- (d) A partir del 1° de septiembre de 2020 o desde la fecha de pérdida de vigencia de la autorización con antelación al 31 de agosto de 2020, todo piloto chequeador de rutas deberá acreditar ante la UAEAC los requisitos establecidos para una autorización como Chequeador (CHK) de acuerdo con la regulación vigente, para poder ejercer los atributos de esta autorización;
- (e) Los Pilotos e Ingenieros Chequeadores, que cumplan con los requisitos de Chequeador (CHK) podrán realizar la transición a esta nueva designación sin ninguna formalidad adicional por parte de la UAEAC.

Artículo 2°. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes, conforme a su texto preexistente.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial** y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.203 del martes 21 de enero del 2020 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)